



International Law: Revista Colombiana de
Derecho Internacional

ISSN: 1692-8156

revistascientificasjaveriana@gmail.com

Pontificia Universidad Javeriana
Colombia

García Matamoros, Laura Victoria

El derecho del desarrollo como base para la construcción del derecho al desarrollo. Del primer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (1960) a la Declaración de las Naciones Unidas para el desarrollo (1986)

International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional, núm. 9, mayo, 2007, pp. 235-272

Pontificia Universidad Javeriana
Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82400907>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

EL DERECHO DEL DESARROLLO COMO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO.

Del primer decenio de las Naciones Unidas para el
desarrollo (1960) a la Declaración de las Naciones Unidas
para el desarrollo (1986)

LAURA VICTORIA GARCÍA MATAMOROS*
Universidad del Rosario **

RESUMEN

El artículo pretende realizar un aporte para la comprensión del desarrollo como derecho humano y en tal sentido, presenta el contexto en el cual se iniciaron las discusiones y planteamientos en torno al desarrollo en el seno de la Organización de las Naciones Unidas y cómo el derecho internacional, mediante la construcción del derecho del desarrollo, formalizado a

*Fecha de recepción: 25 de enero de 2007
Fecha de aceptación: 30 de marzo de 2007*

* Investigadora y docente de carrera académica de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Abogada egresada de la Universidad del Rosario, posgrado en Derecho Internacional de la Universidad de París II, candidata a doctora de la Universidad Externado de Colombia.

Correo electrónico: lagarcia@urosario.edu.co

** Calle 14 # 6-25, Facultad de Jurisprudencia, Bogotá - Colombia

través de la creación de instrumentos e instituciones, contribuyó —con mayor o menor éxito— en la formación del derecho al desarrollo, apuntando a construir un concepto que permita considerarlo como un verdadero derecho humano autónomo. Se toman como referencias cronológicas dos momentos importantes en la formación del derecho al desarrollo tal como fue concebido. Siendo el primero de ellos la declaración sobre el Primer decenio para el desarrollo, cuya evolución hace que el derecho internacional de los derechos humanos intervenga en la década de los ochenta para proponer el derecho al desarrollo como derecho humano.

Palabras clave: derecho al desarrollo, derecho del desarrollo, derecho internacional de los derechos humanos, nuevo orden económico internacional.

*THE LAW OF DEVELOPMENT AS A BASE FOR THE
CONSTRUCTION OF A RIGHT TO DEVELOPMENT.*

*From the First United Nations Decade of
Development (1960) to the United Nations
Declaration of Development (1986)*

ABSTRACT

This article seeks to contribute to the understanding of development as a human right. In that sense it presents the context in which discussions and planning with regard to development have been initiated within the heart of the United Nations and International law by means of the construction of a right to development. This is being formalized through the creation of instruments and institutions that have contributed —with greater or lesser success— in the formation of a right to development that has prompted the construction of a concept that permits it to be considered as a true human right.

It takes as chronological references two important moments in the formation of the right to development as it has been conceived. It takes as the first of these the Declaration of the First Decade for Development. This evolved into the intervention in the 1980's by which the international law of human rights proposed the right to development as a human right.

Key words: Right to development, law of development, international law of human rights, new international economic order.

SUMARIO

- I. Formación del derecho del desarrollo
- II. El nuevo orden económico internacional
- III. Consagración del derecho al desarrollo

Conclusiones

Bibliografía

El derecho al desarrollo ha sido objeto de importantes y variadas discusiones que giran en torno a su existencia, alcance, contenido, efectividad, connotación política o económica, entre otras. Así cualquier posición que se adopte al respecto, exige conocer el contexto en el cual se iniciaron las discusiones y planteamientos en torno al desarrollo y como el derecho internacional, mediante instrumentos e instituciones, contribuyó —con mayor o menor éxito— en la formación del derecho al desarrollo, apuntando a construir un concepto que permita considerarlo como un verdadero derecho humano autónomo.

El estudio que se presenta hace parte del proyecto de investigación *Globalización y derecho al desarrollo*, financiado por la Universidad del Rosario como parte de la agenda de investigación de la línea *derecho internacional de los derechos humanos*. Se desarrolla utilizando una metodología de revisión bibliográfica de las fuentes primarias y secundarias referentes al surgimiento del derecho al desarrollo, a partir del derecho del desarrollo y sus instituciones.

En primer término debemos aclarar el uso de los términos y sus relaciones, es decir distinguir entre los dos sujetos de análisis: derecho del desarrollo y derecho al desarrollo. En relación con el primero tenemos que se refiere al conjunto de herramientas jurídicas (declaraciones, resoluciones y tratados) e institucionales que dan vida al desarrollo como medio para el mejoramiento de las condiciones de vida de los seres humanos y para el cambio social. Por su parte, el derecho al desarrollo se refiere a la relación jurídica que reconoce a los seres humanos, a los pueblos y a los estados la facultad de obtener de la comunidad internacional y de los mismos estados el objeto de esa relación que es justamente el desarrollo, frente al cual también se imponen deberes correlativos¹. Así vemos que si bien no pueden confundirse el derecho del desarrollo con el derecho al desarrollo, es también cierto que son determinantes entre sí en cuanto a su evolución, alcance y contenido.

Desde la perspectiva del sistema de Naciones Unidas el tema del desarrollo es uno de sus objetivos fundacionales, en la medida en que esta organización nacida al finalizar la Segunda Guerra Mundial, surge con la idea de contribuir al mantenimiento de la paz, para lo cual reconoce como necesidad imperiosa la lucha contra los desequilibrios económicos y sociales que ocasionaron en buena medida la guerra² de manera que la Organización de Naciones

1 Véase CONTRERAS NIETO, MIGUEL ÁNGEL, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, 2000, pág. 79.

2 Véase VELA ORBEGOZO, BERNARDO, *El declive de los fundamentos económicos de la paz. De la Conferencia de Bretón Woods al Consenso de Washington*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005.

Unidas interviniera de forma eficaz y directa en la economía y las finanzas internacionales.

Así, la idea de establecer un sistema económico internacional en torno al eje del desarrollo³, fue acompañada por la creación de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), en 1945; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en 1945; la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 1946 y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual ya existía desde 1919.

En el contexto de las Naciones Unidas y sus objetivos relativos al desarrollo se observa como la Carta de la Organización le asigna la tarea de hacer realidad la cooperación internacional, tendiente a resolver los problemas internacionales de orden económico, social, intelectual o humanitario y asegurar dentro de este fin el mejoramiento de los niveles de vida, el pleno empleo y las condiciones de progreso y desarrollo en el orden económico y social. Sobre estos principios se estructura toda la acción de Naciones Unidas en torno al derecho al desarrollo.

En tal sentido, el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas establece como uno de sus objetivos el de:

“promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”,

y el artículo 55 establece la obligación para la ONU de promover:

“niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social”.

3 El “eje del desarrollo” tal como fue planteado después de la Segunda Guerra Mundial en las instituciones de Breton Woods (Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional) se refería más a la estabilización económica y financiera en procura de obtener crecimiento económico y no al tratamiento de la pobreza o a la protección de los derechos, visión que fue incluida en los organismos económicos en la década de los sesenta.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su preámbulo proclama como:

“la aspiración más elevada del hombre el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos” —estén “liberados del temor y de la miseria”,

o el artículo 25 que establece que,

“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”

o el artículo 28 que establece a favor de las personas el derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que todos los derechos y libertades puedan hacerse efectivos.

Los anteriores postulados se ven también reflejados en los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, los cuales, a pesar de no contemplar expresamente el derecho al desarrollo, se convierten en la base para llegar a la mirada integral de todos los derechos, los cuales, como se dijo más arriba, están implícitos en el derecho al desarrollo.

En otros términos,

“Es en estos instrumentos donde aparece ya configurado en los términos básicos en los que se comprende actualmente, esto es, como expresión de las aspiraciones del ser humano, para gozar de la totalidad de los derechos humanos, desde la perspectiva individual y colectiva”⁴.

Si bien los instrumentos y las instituciones de las Naciones Unidas de una u otra manera se referían al desarrollo, finalizando la década de los cincuenta la situación real no era alentadora y no existía una estructura coherente al respecto, por lo cual se vio la necesidad de construir el derecho del desarrollo (I), que a la postre buscaría sin

4 CONTRERAS NIETO, MIGUEL ÁNGEL, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, México, 2000, pág.48.

éxito el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (II) y que desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos va a reflejarse en la formulación de un derecho al desarrollo como derecho humano (III).

I. FORMACIÓN DEL DERECHO DEL DESARROLLO

Fue a partir de los años sesenta que el sistema de Naciones Unidas se preocupó por los pobres resultados en materia de desarrollo y se dio a la tarea de dar forma a un verdadero derecho internacional del desarrollo adaptando su composición, sus estructuras y sus competencias. Para ello tuvo como antecedente los resultados del trabajo desarrollado por un comité de expertos designado por el Consejo Económico y Social, gracias a al cual se realizó la evaluación de la eficiencia, eficacia y presupuestos de los programas de las instituciones constitutivas del sistema de las Naciones Unidas, con miras a planificar el futuro de la organización⁵ y prever los correctivos necesarios para intervenir positivamente en los problemas de desarrollo. Por otro lado, en este mismo año se expidió la Resolución 15151 (XV) en la búsqueda de una

“Acción concertada para el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo”.

EL PRIMER DECENIO PARA EL DESARROLLO

Fue así como en diciembre de 1961 se proclamó el primer decenio para el desarrollo mediante la expedición de las resoluciones 1710 y 1715 (XVI), en las cuales se contemplaron los objetivos para el

5 Véase VIRALLY, MICHAEL, “El segundo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo”, en: *El devenir del derecho internacional*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pág. 519.

decenio, que a pesar de no ser obligatorios, sí conformaron el primer programa mundial de desarrollo de los países del tercer mundo. Se definía como objetivo general un aumento del producto interno bruto (PIB) del 5% para los países desarrollados en el término de los diez años y se establecieron cuatro puntos específicos de fortalecimiento, pero sin indicar medidas concretas, ni obligaciones específicas.

Estos cuatro puntos hacían referencia al incremento de las exportaciones de productos primarios provenientes de los países menos avanzados y en desarrollo, particularmente dependientes de este tipo de exportaciones, a la distribución equitativa de las utilidades provenientes de la explotación de recursos naturales realizada con capital extranjero, al estímulo de las inversiones privadas para el desarrollo económico con beneficios mutuos y al incremento de las transferencias de recursos públicos y privados para el desarrollo.

Por otra parte, buscaba comprometer a los órganos e instituciones de las Naciones Unidas en los objetivos de desarrollo económico, junto con los del mejoramiento del empleo, la salud, la educación y la investigación científica y tecnológica. Todo lo anterior en un marco de fomento al comercio internacional.

Desde la perspectiva del alcance del concepto mismo de desarrollo, resulta rescatable el reconocimiento del problema del subdesarrollo como un problema de todos los estados, independientemente de su situación económica y social, lo cual se constituyó en la base para exigir la cooperación internacional y para proclamar el principio de solidaridad⁶.

Asimismo, es importante resaltar que en esta resolución se comienza a superar la visión de desarrollo como crecimiento económico, que era una visión insuficiente y no garantizaba el desarrollo estructural del ser humano en todas sus dimensiones. En otros términos, frente al concepto de desarrollo puede afirmarse que,

6 Véase, VIRALLY, MICHAEL, “El segundo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo”, en: *El devenir del derecho internacional*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pág. 520.

“...amplió, profundizó y diversificó esta noción. Fueron superados progresivamente los aspectos puramente económicos del mejoramiento de la condición humana, otorgándole creciente importancia a los denominados ‘aspectos sociales’, tales como salud, educación, empleo y vivienda”⁷.

El primer decenio fue calificado por algunos como un fracaso, teniendo en cuenta que de acuerdo con el informe presentado por el secretario general en 1965, titulado *A medio camino en el decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (11 de junio de 1965, E/4071)*, fueron muy pocos los objetivos cumplidos.

Sobre el grado de cumplimiento es importante conocer el balance que realiza el profesor VIRALLY en los siguientes términos:

“sólo un pequeño número de países en vías de desarrollo había alcanzado la tasa de crecimiento del 5%, quedando la mayor parte de ellos muy por debajo de este porcentaje. La evolución de la ayuda internacional era aun más decepcionante; no sólo los países industrializados, salvo unas cuantas excepciones no habían alcanzado el umbral del 1% de sus productos nacionales, sugerido por la Resolución 1522 (XV) 1960, sino que la tendencia iba en el sentido de una disminución del volumen relativo de la ayuda, y sus efectos se encontraban cada vez más reducidos por la creciente importancia de las transferencias en sentido inverso, debidas a la deuda de los países en vías de desarrollo, constantemente en aumento y a la repatriación de los beneficios de las inversiones privadas”⁸.

No obstante, el fracaso identificado por algunos debe ser matizado, en el sentido en que la preocupación por el desarrollo estaba presente y viva y si bien no se alcanzaron los objetivos previstos, sí se lograron algunas conquistas. Desde 1964, a raíz de la Primera Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el

7 RALD, ALEJANDRA, *La dimensión cultural, base para el desarrollo de América Latina y el Caribe: desde la solidaridad hacia la integración*, Documento de Divulgación n° 6, Banco Interamericano de Desarrollo-Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe, INTAL, Buenos Aires, 2000, pág. 4.

8 VIRALLY, MICHAEL, “El segundo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo”, en: *El devenir del derecho internacional*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, pág. 521.

Desarrollo⁹ realizada en Ginebra, los países en vía de desarrollo obtuvieron ciertos reconocimientos: El primero de ellos en esa ocasión fue el de la existencia misma de esta categoría de países y de un régimen específico en el GATT, que fue perfeccionándose en la Conferencia llevada a cabo en Nueva Delhi en 1967, para cristalizarse en 1970, justo antes de la declaración del segundo milenio para el desarrollo.

Otro aspecto positivo lo constituye, la Resolución 2218 (XVI) de 1966 de la Asamblea General que reunió la Carta Internacional del Desarrollo y la Estrategia Internacional del Desarrollo, teniendo más éxito la segunda, en la medida en que se convirtió en la base para la planeación del segundo decenio para el desarrollo.

Por otro lado aparece el denominado Informe Pearson, realizado a petición del BIRD, que analiza varios aspectos del desarrollo como son: problemas del desarrollo, métodos de la cooperación internacional y efectos de esta cooperación, para terminar con recomendaciones para ser puestas en práctica por los países desarrollados y por los países en desarrollo, en un período de 25 años¹⁰, y paralelamente el PNUD se encargaba de analizar todo lo referente a la ayuda técnica a los países en desarrollo por parte de las Naciones Unidas.

En este proceso de construcción del derecho al desarrollo, el 11 de diciembre de 1969 la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama la “Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social”, contenida en la Resolución 2542 (XXIV). Parte de los principios (artículos 1 a 9) que reconocen la igualdad y la dignidad de los seres humanos y la consecuente necesidad de respetar los

9 La UNCTAD fue creada en 1964 en el marco de las Naciones Unidas, como una entidad intergubernamental permanente, con el objetivo de plantear estrategias frente al desequilibrio económico y social entre los países con diferentes niveles de desarrollo, fundamentalmente en los aspectos de comercio e inversión.

10 Véase, “El segundo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo”, en: *El devenir del derecho internacional*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, pág. 523.

derechos humanos en todas sus expresiones. Asimismo, se parte de la soberanía y la independencia de los estados, invocando la coexistencia pacífica y la cooperación e incorporando una característica que será posteriormente revaluada:

“La soberanía permanente de cada nación sobre sus riquezas y recursos naturales”¹¹.

Hace referencia a derechos específicos como el de la participación y el trabajo; la protección de los más vulnerables, la redistribución de ingresos (en un sistema de comercio internacional justo y equitativo) y la planificación para el desarrollo.

Como objetivos específicos la resolución plantea la necesidad de garantizar a todos los siguientes derechos (artículos 10 a 13); el derecho a la alimentación, la eliminación de la pobreza, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la vivienda digna, a seguridad social, la especial protección de las mujeres, los niños y en general de los grupos vulnerables, la eliminación de la discriminación, el desarrollo social y económico,

“La eliminación de todas las formas de explotación económica extranjera”¹²,

la participación en los adelantos científicos y tecnológicos a favor del desarrollo y la protección del denominado “medio humano”.

En una tercera y última parte (artículos 14 a 27), la resolución incorpora los “medios y métodos” en la cual se detallan la medidas que deben adoptar tanto los países en desarrollo internamente, como los países desarrollados en un esquema de cooperación internacional. Se sugieren entonces políticas concretas que hagan realidad los

11 Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución 2542 (XXIV)*, 11 de diciembre de 1969.

12 Organización de Naciones Unidas, Asamblea General. *Resolución 2542 (XXIV)*, 11 de diciembre de 1969, art. 12 lit. C. Esta expresión fue posteriormente discutida sobre todo en lo concerniente a la admisión de expropiaciones o nacionalizaciones por parte de los países en desarrollo.

objetivos antes planteados, pero no se prevén sistemas de medición ni de seguimiento de las medidas propuestas¹³.

Todo esto hizo parte de la preparación técnica para el segundo decenio y fue complementado con las discusiones políticas, que no fueron menos importantes. En este sentido era claro el enfrentamiento de los estados frente al concepto de desarrollo entre los países socialistas y los de economía de mercado, queriendo los primeros incluir temas como la descolonización, la igualdad de razas, la paz, etc. O frente al alcance del principio de solidaridad (concretada en la asignación forzosa de un porcentaje del PIB a los países en desarrollo), el cual constituía para los países socialistas una obligación, mientras que para los demás era una expresión de solidaridad, o en torno a las funciones que debía desempeñar el Consejo de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (CNUCED)¹⁴.

EL SEGUNDO DECENIO PARA EL DESARROLLO

Las diferencias entorno a estos temas hacían parecer difícil un acuerdo en torno a una declaración común para el segundo decenio. No obstante las posiciones fueron siendo negociadas poco a poco, se incluyeron párrafos y declaraciones que daban cuenta de los intereses de todos los estados, lográndose finalmente un texto final proclamado por unanimidad, que por lo menos políticamente daba una idea de unión en torno a una

13 En los aspectos del comercio internacional prevé: art. 23 “e) La expansión del comercio internacional sobre la base de los principios de la igualdad y la no discriminación, la rectificación de la posición de los países en desarrollo en el comercio internacional por medio de una relación de intercambio equitativa, un sistema general de preferencias no recíproca y no discriminatorias para la exportación de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, el establecimiento y la puesta en vigor de convenios amplios y de carácter general en materia de productos básicos, y la financiación por las instituciones financieras internacionales de existencias reguladoras razonables”

14 Véase, VIRALLY, MICHEL, *op. cit.*, págs. 524 y 525.

“Estrategia internacional del desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo”, Resolución 2626 (XXV), 24 de octubre de 1970.

La resolución parte reconociendo la grave situación de millones de personas en el mundo con relación a sus derechos básicos y en el preámbulo evidencia los objetivos que este segundo decenio debe perseguir: avances hacia el desarme general, eliminación del colonialismo y la discriminación racial, igualdad de derechos para todos, un sistema efectivo de cooperación internacional, la consecución del bienestar individual y colectivo, el acceso a las ventajas de la ciencia y la tecnología en todos los estados, la obtención del progreso económico y social en un marco de responsabilidad común y compartida, la autorresponsabilidad de los países en desarrollo pero acompañada de políticas internacionales favorables en lo económico, financiero y comercial. Todo esto con miras a crear un orden económico y social mundial más justo y racional.

Estos objetivos generales fueron concretados a través de metas claras: lograr un crecimiento promedio del 6% anual del producto interno bruto de los países en desarrollo, lograr el incremento promedio del producto bruto *per cápita* de los países en desarrollo del 3,5% (lo cual implicaba duplicar los resultados de los decenios anteriores y disminuir la tasa anual de crecimiento de la población al 2,5%).

Asimismo, reconocía la Resolución 2626 (XVI) que la obtención de las metas planteadas exigía la expansión del 4% de la producción agrícola, del 8% de la producción manufacturera, del 0,5% en la relación entre ahorro interno bruto y el producto bruto y más o menos del 7% en importaciones y exportaciones.

Finalmente, en materia de “metas y objetivos”¹⁵, establece en cabeza de los estados el mejoramiento de la situación de derechos sociales, económicos y culturales: creación de empleo y

15 Véase, Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución 2626 (XXV)*, 24 de octubre de 1970, lit. B, numerales 13-18.

mejoramiento de sus condiciones, garantizar la educación primaria para todos los niños, creación de instituciones científicas y tecnológicas, mejorar el acceso y los servicios de salud tanto a nivel de prevención como de tratamiento, garantizar el derecho a la alimentación con especial atención en las poblaciones vulnerables, mejorar el acceso y la condiciones de vivienda, el bienestar de los niños y el derecho a la participación de los jóvenes y las mujeres.

Más allá de las metas económicas planteadas la resolución propone una serie de “medidas de política”¹⁶, propuestas en un “espíritu de asociación y cooperación constructivas” y partiendo de la constatación de la interdependencia de los estados y de la necesidad de que dichas políticas sean dinámicas y revisables.

Comercio internacional: en este acápite se hace referencia a la implementación de las decisiones adoptadas en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en tal sentido plantea su especial preocupación por fortalecer el comercio de productos básicos de los países en desarrollo a los países desarrollados y la respectiva elaboración de listas de precios para que los mismos sean “estables, remunerativos y equitativos”.

En cabeza de los países desarrollados establece los siguientes deberes: no implantar barreras arancelarias o no arancelarias nuevas o aumentar las existentes, otorgar prioridad a la entrada de productos primarios, incluidos los elaborados o semielaborados, (cuya exportación sea de interés para los países en desarrollo), colaborar en la diversificación de la economía de los países en desarrollo, cooperar en los avances en investigación y desarrollo para la diversificación y la competitividad (lo cual incluye también a las organizaciones internacionales que proveen asistencia técnica).

Asimismo, se expresa una especial preocupación por fortalecer el trato especial en el comercio internacional a los productos provenientes de los países en desarrollo y por fortalecer la exportaciones de productos manufacturados y semimanufacturados.

16 Véase, Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución 2626 (XXV)*, 24 de octubre de 1970, lit. C, numerales 19-78.

Finalmente, se hace referencia a las particularidades de los países socialistas de Europa oriental, los cuales se deben involucrar en la dinámica del comercio internacional que favorezca a los países en desarrollo.

En cuanto a la cooperación entre países en desarrollo, se exhorta a los mismos a promover procesos de integración regional y subregional, los cuales deben ser apoyados por los países en desarrollo a través de asistencia técnica y financiera.

Para la obtención de los recursos financieros necesarios para el desarrollo identifica en relación con los países en desarrollo, la necesidad de hacer una utilización eficaz de los recursos internos y externos, para lo cual propone hacer ajustes fiscales, reformas tributarias, tener mayor disponibilidad de recursos para gastos de inversión, hacer más eficientes las empresas públicas, movilizar el ahorro privado hacia la inversión y abrir oportunidades para estimular el ahorro con destino a la educación y la vivienda.

A cargo de los países desarrollados reitera la obligación planteada en el primer decenio de transferir recursos financieros hacia los países en desarrollo por un monto mínimo neto equivalente al 1% del producto nacional bruto y buena parte de esta transferencia de recursos debe estar representada en asistencia oficial para el desarrollo, la cual no puede convertirse en un instrumento de limitación a la soberanía de los países en desarrollo.

Reconoce la necesidad de unir esfuerzos de los países desarrollados y en desarrollo para evitar las crisis generadas por la deuda, los primeros mediante asistencia, plazos y condiciones favorables y los segundos, mediante una correcta administración de la deuda.

Se involucra en el desarrollo la participación de los inversionistas extranjeros, para los cuales los países en desarrollo deben generar condiciones adecuadas y definir sectores prioritarios y por su parte los países desarrollados deberán fomentar las corrientes de capital de inversión a largo plazo hacia los estados que la requieran. Todo esto con el propósito de que la inversión extranjera contribuya al mejoramiento de los sistemas de gestión y administración, al

incremento del empleo, la formación de recurso humano, la reinversión de utilidades, entre otras.

Por otro lado se aumenta la responsabilidad en los problemas de desarrollo para las instituciones multilaterales y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Destaca la importancia del denominado “comercio invisible” que genera la salida neta de divisas y centra su preocupación en la participación de los países en desarrollo dentro del transporte marítimo mundial.

Se proponen medidas más concretas y agresivas en torno a las necesidades de los países en desarrollo menos adelantados¹⁷, en todos los puntos antes referidos y también son especialmente atendidos los países en desarrollo sin litoral, para los cuales se prevén medidas más concretas en materia de asistencia técnica y financiera para el mejoramiento de la infraestructura de transportes y comunicaciones y el fortalecimiento jurídico para la facilitación del tránsito mediante la ratificación de la “Convención sobre el comercio de tránsito de los estados sin litoral de 1965”.

17 “El primer listado de países menos adelantados fue aprobado en 1971 con los criterios siguientes: el producto interno bruto (PIB) *per cápita* debía ser igual o inferior a 100 dólares de los EE.UU. (en 1968); la parte correspondiente al sector manufacturero en el producto interno bruto debía ser igual o inferior al 10%; la tasa de alfabetización de adultos debía ser igual o inferior al 20%. Actualmente existen 49 países designados por las Naciones Unidas como “países menos adelantados (PMA), con más de 600 millones de habitantes. La lista de estos países es revisada cada tres años por el Consejo Económico y Social (ECOSOC). El criterio para definir a un país como menos adelantado es el siguiente: bajos ingresos, medidos por el producto interno bruto (PIB) *per cápita*; recursos humanos endeblados, medidos por un índice compuesto (índice ampliado de la calidad material de vida), basado en indicadores de esperanza de vida al nacer, consumo de calorías *per capita*, matrícula conjunta en la escuela primaria y secundaria y alfabetización de adultos; bajo nivel de diversificación económica, medido por un índice compuesto (índice de diversificación económica), basado en la parte de manufactura en el PIB, la proporción de población activa en la industria, el consumo anual de energía comercial *per capita* y el índice de concentración de las exportaciones de mercancías de la UNCTAD”, en: www.cinu.org.mx. consultada el 9 de agosto de 2006.

Un numeral especial le es dedicado a la “ciencia y tecnología”¹⁸ en el cual se reitera la necesidad de la cooperación y la asistencia para el mejoramiento de la capacidad en ciencia y tecnología como instrumento esencial del desarrollo. Es particularmente destacable el objetivo que permite cuantificar los resultados en este tema al establecer que,

“Los países en desarrollo deberán continuar aumentando sus gastos en investigaciones y desarrollo y se esforzarán en alcanzar para finales del Decenio un nivel mínimo medio equivalente al 0,5% de su producto bruto” (párrafo 61).

Bajo el título de “desarrollo humano”¹⁹ se reúnen en 8 párrafos todos los instrumentos previstos en la Resolución en torno a los derechos sociales, tanto en el ámbito interno como en el internacional. De esta manera se contemplan aspectos como el comercio, la inversión extranjera, las políticas, la asistencia técnica y financiera, etc. Se ponen al servicio de objetivos en torno al incremento en los niveles de empleo, normas laborales adecuadas, programas de enseñanza y capacitación en todos los niveles y de acuerdo con las necesidades de desarrollo, servicios sanitarios (incluida prioritariamente el agua potable) y servicios médicos básicos, alimentación y nutrición adecuada, vivienda digna y planificación urbana, participación de niños y jóvenes y, finalmente, contener el “deterioro del medio humano”, es decir trabajar por el equilibrio ecológico.

De nuevo desde la perspectiva interna, se prevén a cargo de los estados —con la cooperación de los países desarrollados— exigencias en materia de incremento, diversificación y tecnificación de la producción y la necesidad de establecer y mejorar los mecanismos internos de planeación y seguimiento de las estrategias para el desarrollo.

18 Véase, Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución 2626 (XXV)*, 24 de octubre de 1970, lit. C, numerales 60-64.

19 Véase, Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución 2626 (XXV)*, 24 de octubre de 1970, lit. C, numerales 65-72.

La Resolución 2626 (XXV) se preocupó por establecer mecanismos de examen y evaluación de los logros obtenidos frente a los puntos reseñados. Al respecto plantea tres niveles: nacional, regional y universal. Involucra tanto a los países desarrollados como en desarrollo y exige informes bianuales contemplando un primer corte general en la mitad del decenio.

Frente a la obligatoriedad de esta resolución existen varias posiciones, que incluso se vieron definidas en las declaraciones realizadas por varios estados en el momento de dar su voto a favor de la misma.

1. Los párrafos 1, 12 y 19²⁰ denotan obligatoriedad para los estados y para la comunidad internacional frente a los compromisos (VIRALLY).
2. Los mencionados párrafos solo implican compromisos morales y políticos pero no jurídicos (Declaración de los 77).

20 “1) En el umbral del decenio de 1970, los gobiernos reafirman que se dedicarán por entero a alcanzar los objetivos fundamentales enunciados hace veinticinco años en la Carta de las Naciones Unidas de crear condiciones de estabilidad y de bienestar y de asegurar un nivel de vida mínimo compatible con las dignidad humana mediante el progreso y el desarrollo económicos y sociales”.

12) Los gobiernos designan el decenio de 1970 como segundo decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y se comprometen, individual y colectivamente, a seguir políticas destinadas a crear un orden económico y social mundial más justo y racional, en el que la igualdad de oportunidades sea prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen una nación. Los gobiernos suscriben las metas y objetivos del decenio y están dispuestos a adoptar las medidas necesarias para hacerlos realidad. En los párrafos siguientes se enuncian esos fines y medidas”.

19) Los fines y objetivos ya mencionados exigen un continuo esfuerzo por parte de todos los pueblos y gobiernos para promover el progreso económico y social en los países en desarrollo mediante la formulación y aplicación de un conjunto coherente de medidas de política... los gobiernos resuelven de manera solemne, individual y conjuntamente, adoptar y aplicar las medidas de política que se enuncian más adelante”. Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución 2626 (XXV)*, 24 de octubre de 1970.

3. Los compromisos establecidos son teóricos y en consecuencia insuficientes. No pueden ser considerados ni siquiera compromisos morales o políticos (Chile).

Desde otra perspectiva el profesor MICHAEL VIRALLY, analizando el significado real de la adopción de la resolución referida manifiesta:

“Desde el punto de vista de la eficacia, el verdadero problema es más bien determinar en qué medida las disposiciones de la estrategia internacional son en realidad *apremiantes*²¹, es decir concebidas de tal manera que no se puedan evitar sin sufrir algún daño, contentándose con un simulacro de ejecución y sin que sea posible demostrar la insuficiencia del resultado. Este problema, señálemoslo, se plantea tanto en el caso de un texto jurídico como en el de uno de alcance puramente moral o político... El verdadero punto débil del decenio es éste, y no la naturaleza de los compromisos en los que se basa su puesta en marcha... Sobre todo hay que denunciar el abuso del procedimiento de las reservas... Sin tomar en cuenta la reserva general de los ocho estados socialistas y de la Unión Sudafricana, se formularon 117 reservas (142, si se cuentan individualmente a los países miembros del Mercado Común). Atañen a 31 párrafos de 84”²².

Como se observa, hasta acá el camino recorrido por el derecho del desarrollo presenta importantes avances desde el punto de vista del reconocimiento del desarrollo como proceso social y político, no sólo económico; como una necesidad para superar los problemas de desigualdad, pobreza y falta de oportunidades, todo dentro del concepto de dignidad humana. Asimismo, es importante ver como se involucra la comunidad internacional en torno a los objetivos de desarrollo: organismos internacionales, instituciones y estados.

21 En términos del mismo autor lo “apremiante” de un compromiso depende del grado de precisión, la naturaleza prescriptiva o prohibitiva y de la existencia de normas que no permitan escapatoria a los compromisos.

22 VIRALLY, MICHAEL, *op. cit.*, pág. 543.

II. EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL

En este estado de la evolución, en 1974 se adoptaron por consenso varias resoluciones que dan cuenta de la necesidad de reestructurar el orden económico vigente, las cuales si bien no tienen perspectiva de derechos humanos, sí se constituyen en elementos de construcción de derecho del desarrollo con miras a poder consolidar el derecho al desarrollo.

Resolución 3201 (S-VI) “Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional”. Asamblea General de la Naciones Unidas, 1º de mayo de 1974. Este instrumento pretende convertirse en la base de un programa de acción concreto y de la Carta de derechos y deberes económicos, a la cual nos referiremos adelante. Como denominadores comunes del texto de esta declaración tenemos los siguientes: el reconocimiento de las desigualdades e inequidades entre los estados como consecuencia del sistema económico y social imperante y la consecuente vulnerabilidad de los países en desarrollo. El momento en que fue expedida esta declaración explica la reiterada referencia a la importancia de la autodeterminación de los pueblos, es decir a la consolidación del proceso de descolonización. Por otro lado, plantea como fundamento de este Nuevo Orden, la cooperación entre estados, reconociendo su necesaria interdependencia. En este marco de cooperación le apuesta a una especial protección de los países en desarrollo en general y a los menos avanzados y sin litoral, en particular. Para hacer realidad esta cooperación económica exige la reglamentación y supervisión de empresas transnacionales, la soberanía sobre los recursos naturales, las relaciones justas y equitativas en materia de precios de productos importados y exportados para los países en desarrollo, prestación de asistencia activa a estos mismos países y en el comercio internacional reconocer un trato diferenciado sin reciprocidad, el acceso a los adelantos en ciencia y tecnología, impedir el despilfarro de los recursos naturales y el replanteamiento de las actuaciones del sistema monetario internacional.

La Resolución 3202 “Programa de acción sobre la instauración de un nuevo orden económico internacional” Asamblea General de la Naciones Unidas, 1º de mayo de 1974. En esta Resolución se concretan en acciones los postulados de la Declaración acabada de referir. Estas acciones están previstas en 10 secciones, que se ocupan de los siguientes temas: Problemas fundamentales de materias primas y productos primarios en su relación con el comercio internacional y el desarrollo; Sistema monetario internacional y financiación del crecimiento económico de los países en desarrollo; industrialización; transmisión de tecnología; reglamentación y fiscalización de las actividades de las empresas transnacionales; carta de derechos y deberes económicos de los estados; promoción de la cooperación entre los países en desarrollo; asistencia para el ejercicio de la soberanía permanente de los estados sobre los recursos naturales; fortalecimiento del papel del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación económica internacional y el programa especial (para los países más afectados por la crisis económica y particularmente de los países menos adelantados y sin litoral)²³.

Si bien para los temas enumerados se presentan varias acciones concretas y necesarias para lograr ese “nuevo orden económico” y

23 En lo referente a la participación de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo –UNCTAD–, en este período, especialmente frente a los países menos adelantados previamente identificados, se propuso la adopción de medidas especiales en su favor, como fueron las resoluciones 62 (III) de 1972 y 98 (IV) celebrada en 1976. Para ello se designó un grupo intergubernamental encargado de “formular, desarrollar, examinar y evaluar políticas y medidas a favor de estos países”. Desafortunadamente durante el segundo decenio ninguna de las actividades realizadas por el grupo intergubernamental dieron resultados positivos, al contrario los PMA se estaban quedando cada vez más atrasados, registrando disminuciones en el capital y un mal manejo de cada uno de sus sistemas económicos. Por ello el grupo intergubernamental solicitó a la UNCTAD la realización de unos estudios que permitieran observar las necesidades generales de los países en vía de desarrollo y pidió que de esos estudios se preparara un plan de acción o programa de acción que fuera eficiente para aplicarlo en el tercer decenio.

<http://www.un.org/spanish/conferences/PMA3/history.htm>, Naciones Unidas, *Antecedentes históricos de los países menos desarrollados*, examinada el 22 de septiembre de 2006.

se leen reiteradamente postulados como “debe hacerse todo lo posible para...”; “lograr la pronta aplicación de...”, “los países desarrollados deben responder favorablemente a...”; etc, también es cierto que no existe ningún sistema de medición, ni plazos concretos, ni metas para cumplir, por lo cual el valor se reduce a ser un catálogo de lo que se espera de la comunidad internacional con miras a lograr los objetivos planteados.

En diciembre del mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas expide “La Carta de derechos y deberes económicos de los estados”. Resolución 3281 (XXIX), la cual parte, como varios de los instrumentos anteriores, del reconocimiento de la necesidad de la cooperación entre los estados que se consideran soberanos e iguales, pero interdependientes y para cuyo desarrollo y progreso se requiere el establecimiento de deberes y derechos económicos. Así, en 34 artículos se desarrollan aspectos como la libertad para los estados de definir su sistema económico social y político, el derecho a la reglamentación y control de las inversiones extranjeras, a participar en el comercio internacional con condiciones especiales para los países en desarrollo, a participar en el sistema de cooperación internacional (sistema que como resulta lógico crea derechos y obligaciones para los estados), el deber de procurar el desarme general, de proteger el medio ambiente, etc.

Los instrumentos reseñados en este acápite lograron reflejar las reivindicaciones de los países en vía de desarrollo, lo cual produjo la preocupación de los países desarrollados, quienes comenzaron a manifestarse mediante abstenciones, reservas o votos en contra.

“Los éxitos atribuidos a la Asamblea General de Naciones Unidas hubiesen podido demostrar en los años setenta que la idea de esta conquista de poder era posible. Esto sería minimizar la fuerza de resistencia de las grandes potencias occidentales; éstas eran beneficiarias, en efecto, de un privilegio reconocido por el derecho internacional positivo superior a las recomendaciones de la Asamblea General... Fue con ocasión de la preparación de tercer decenio para el desarrollo que los países del tercer

mundo sufrieron su primera derrota en una estrategia que hasta ese momento iba en ascenso” (traducción libre)²⁴.

En un análisis que realiza el profesor MICHAEL VIRALLY en 1974 sobre la forma en que fue adoptada esta Carta de Derechos y Deberes Económicos de los estados, encontramos un panorama que efectivamente demuestra las dificultades en que se encontraban los estados para llegar a un acuerdo en torno a un texto, al punto de que este documento fue adoptado por mayoría mas no por consenso, lo cual evidenciaba las diferencias políticas de los estados frente a temas de importante alcance económico.

“Cualquiera que sea la importancia de esta mayoría, el voto logrado, en lugar de manifestar un acuerdo general sobre el contenido de la Carta, señaló, por el contrario, la división de los estados miembros de la Organización respecto a él. Sin embargo, el desacuerdo dista de haber sido total... se adoptaron por unanimidad 11 párrafos del preámbulo (de 13), 10 principios (de 13) y 12 artículos (de 34)”²⁵.

Visto lo anterior, tenemos que a pesar del esfuerzo de las Naciones Unidas por establecer un esquema jurídico internacional para hacer del derecho al desarrollo un derecho humano, la comunidad internacional asistió al desmantelamiento de las medidas sobre desarrollo propuestas en 1960 y a la “muerte prematura”²⁶ de la posibilidad de crear un *nuevo orden económico internacional* de finales de los setenta, por afectar los estados fuertes y las empresas transnacionales, quienes no quisieron comprometerse con la

24 FLORY, MAURICE, *Mondialisation et droit international du développement*, en: *Revue Générale de Droit International Public*, vol. 101, n° 3, París, 1997, pág. 620.

25 VIRALLY, MICHAEL, “La Carta de los derechos y deberes económicos de los estados, en: *El devenir del derecho internacional*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pág. 546.

26 VELA ORBEGOZO, BERNARDO, *El declive de los fundamentos económicos de la paz. De la Conferencia de Bretton Woods al Consenso de Washington*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005.

adopción de medidas políticas o económicas a favor del desarrollo que implicaran la cesión de soberanía, recursos o ganancias²⁷.

Vale la pena recordar que la evolución del derecho internacional económico y del desarrollo en la década de los setenta estuvo enmarcada en una serie de crisis que dificultaron la situación. La primera de estas crisis fue la devaluación monetaria que sufrieron países como Inglaterra y Francia, unida a las medidas adoptadas en Estados Unidos por el presidente NIXON en 1971, todo lo cual llevó a la disminución de la ayuda internacional en términos reales y a un agravamiento de las condiciones de la deuda de los países en vías de desarrollo. La segunda crisis estuvo dada por las condiciones de desnutrición y mala alimentación en los países “subdesarrollados”, agudizada por los problemas climáticos y políticos de finales de los sesenta y principios de los setenta, circunstancias que llevaron a que la ONU y sus organismos especializados pensarán en el replanteamiento de los programas alimentarios y de agricultura puestos en marcha y en la creación de políticas e instancias especializadas en estos aspectos. Finalmente, la crisis energética vivida como consecuencia de la desmesurada alza en los precios del petróleo y su escasa producción generó grandes desequilibrios económicos en los estados.

III. CONSAGRACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO

Para el inicio de la década de los ochenta se identifica un importante movimiento del derecho internacional de los derechos humanos de apoyo al derecho al desarrollo²⁸, como alternativa frente a las

27 Sobre la discusión general entre derecho económico y derechos humanos Véase. ENRÍQUEZ ROSAS, JOSÉ DAVID, “El derecho internacional económico bajo crítica”, en: revista *Vniversitas*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, n° 110, julio-diciembre de 2005, págs. 285-324.

28 La expresión “derecho al desarrollo” institucionalmente aparece en la ONU en 1977, gracias al encargo que realiza la Comisión de Derechos Humanos al secretario general de estudiar “Las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano”, tal como se explica más adelante.

dificultades relativas al establecimiento de un *nuevo orden económico internacional* que se acompasara con las necesidades reales de desarrollo.

Así, de manera paralela a los trabajos realizados por las Naciones Unidas específicamente en temas del desarrollo, se dieron otros instrumentos internacionales que hacían eco de esta idea. Fue así como en 1978 la Declaración contra la discriminación racial proclamada en el seno de la UNESCO establece en su artículo 3º:

“El derecho al desarrollo completo de todo ser humano y de todo grupo humano... implica un acceso en pie de igualdad a los medios de progreso y de prosperidad colectiva e individual en un clima que respete los valores de la civilización y las culturas nacionales y universales”,

declaración que tiene como aporte fundamental el reconocimiento de la diversidad cultural como elemento del desarrollo.

Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Resolución 4(XXXIII) expedida el 21 de febrero de 1977, solicita al secretario general de la organización que realice un estudio sobre “las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano” y en 1979, la misma Comisión mediante la Resolución 5 (XXXV) del 2 de marzo,

“reitera que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidades es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones”.

Ya para este entonces, Estados Unidos comenzaba a manifestar su voto en contra.

También están las labores de la UNCTAD²⁹ y las resoluciones de las Naciones Unidas 34/46 de 1979, 34/75 de 1980 y 36/133 de

29 Como resultado de las labores desarrolladas por el grupo intergubernamental en 1976 se observaron las necesidades generales de los países en vías de desarrollo y se preparó un plan de acción o programa de acción que sería aplicado en el tercer decenio. Este plan elaborado por la secretaria de la UNCTAD constaba de dos fases, la primera era un “programa de acción inmediata” para aplicación en los años de 1979 a 1981, que establecía como primera obligación la de ayudar a los países menos

1981, todas las cuales se titularon “Distintos criterios y medios posibles en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y en las que se encuentran reconocimientos como el de que,

“El derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidades en materia de desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las integran”³⁰,

o más aún que “el derecho al desarrollo es un derecho inalienable de hombre”³¹.

En este sentido las normas internacionales antes mencionadas y otras tantas regionales, unidas a los esfuerzos de las Naciones Unidas para construir un derecho al desarrollo, tuvieron su mayor expresión en la Declaración sobre el derecho al desarrollo adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas cuyo artículo primero reza:

“El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”.

desarrollaos con sus necesidades generales al menor tiempo posible, esta fase fue creada como una especie de ayuda inmediata. La segunda fase era un “programa sustancial de acción para aplicación al tercer decenio”, que fue aprobado en París en 1981 durante la realización de la Conferencia de las Naciones Unidas. En este programa se propusieron medidas que debían de ser adoptadas por los PMA, complementadas con medidas de apoyo internacional. Las medidas buscaban una reforma estructural dentro de las economías internas y en sus políticas. Desafortunadamente la situación económica de los países empeoró por distintas razones, entre ellas las diferencias entre las políticas internas, las diferentes formas de estructuras económicas y la deuda externa entre otros. Esto llevo a la UNCTAD a realizar una segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados. <http://www.un.org/spanish/conferences/PMA3/history.htm>. Naciones Unidas, Antecedentes históricos de los países menos desarrollados, examinada el 22 de septiembre de 2006.

- 30 Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución 34/46*, 23 de noviembre de 1979, art. 3° y *Resolución 35/174*, 15 de diciembre de 1980, preámbulo.
- 31 Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución 36/133*, 14 de diciembre de 1981. art. 8°.

En esta declaración se evocan también, los propósitos y principios de las Naciones Unidas en materia de cooperación internacional y de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Reconoce que,

“el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan”.

Los elementos que aporta la declaración permiten identificar algunas características del derecho en cuestión:

En el preámbulo, que consta de 16 párrafos, se destaca el reconocimiento de la interdependencia e indivisibilidad de todas las generaciones de derechos (civiles y políticos, sociales económicos y culturales, a la paz y a la libre autodeterminación de los pueblos, entre otros) y la necesidad de reconocer el derecho al desarrollo como un derecho humano y como presupuesto necesario para el respeto de los demás derechos.

Reconoce la titularidad del derecho al desarrollo en cabeza de los individuos y de los pueblos, es decir como derecho individual y colectivo, pero poniendo al ser humano como “sujeto central del proceso del desarrollo”, todo enmarcado en el establecimiento de un “nuevo orden económico internacional”.

Una vez proclamados los “considerandos” del preámbulo, la declaración se desarrolla en diez artículos, que dan cuenta detallada de dichas proclamaciones:

- El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable (art. 1).
- El desarrollo debe ser económico, social y político (art. 1).
- Todos los derechos humanos son interdependientes y la violación de uno implica la violación de los demás (arts. 1, 2, 5, 6, 9).
- Las personas son sujetos pasivos y activos del derecho al desarrollo.

- Los estados, como sujetos activos y responsables del derecho al desarrollo tienen obligaciones: crear condiciones favorables al desarrollo a nivel interno e internacional, promover y practicar las relaciones de amistad y cooperación entre los estados, hacer realidad un nuevo orden económico internacional. (art. 3, 6) Todo lo anterior a través de la adopción de políticas individuales y colectivas, nacionales e internacionales, haciendo especial énfasis en el apoyo que requieren los países en desarrollo (arts. 4, 10).
- Se reitera el principio fundamental de la Organización de las Naciones Unidas como presupuesto del derecho al desarrollo: el fortalecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, lo cual implica el desarme y la inversión de estos recursos en el desarrollo. (art. 7).

En cuanto al contenido, podemos visualizar los derechos que pueden llegar a obtener los pueblos con un nivel de desarrollo integral adecuado en los términos de la declaración y de los instrumentos que la antecedieron (económico, político y cultural).

Derecho al desarrollo político (implica derechos civiles y políticos).	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a decidir sobre su organización política • Derecho a elegir y a ser elegido. • Derecho a la participación ciudadana.
Derecho al desarrollo cultural / (derechos sociales y culturales).	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a identificar y preservar la identidad • Derecho a acceder a la educación y a la cultura.
Derecho al desarrollo económico (derechos sociales y económicos).	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a decidir sobre su modelo económico. • Derecho a la vivienda. • Derecho a la salud. • Derecho al trabajo remunerado. • Derecho a una vida digna.

Haciendo un balance de lo que constituyó la Declaración del derecho al desarrollo, podemos afirmar que si bien existió una expresión general de inconformismo frente a la pobreza y de la necesidad de apoyar el derecho al desarrollo, es también cierto que cuando se trató de buscar unanimidad para adoptar la declaración y dotar al desarrollo del carácter de derecho humano, la unanimidad no se logró³². En términos de la delegación iraní

“los que no consideran el derecho al desarrollo como un derecho humano ... representan a países que han moldeado y dirigido el injusto orden económico internacional actual, condenando a los países en desarrollo a vivir subyugados”.

Resultó particularmente significativo el hecho de que el único voto en contra de la declaración fue el de Estados Unidos.

Esta declaración obviamente no puede considerarse como paso final y definitivo del derecho al desarrollo desde la perspectiva jurídica y sobre su obligatoriedad y eficacia se han adoptado las más diversas posiciones, que van desde la crítica radical al discurso del “desarrollismo” como elemento de dominación y universalización de los parámetros de los países “ricos” sobre los países “pobres”, en perjuicio de las diferentes culturas y formas de ver la vida. Es decir, de la incapacidad del derecho internacional y del sistema internacional de ver diferentes sistemas posibles y la insistencia en tratar de incluir a todos en un único sistema amparados en la visión de los derechos humanos y del desarrollo³³, hasta considerar que el derecho al desarrollo por

32 La declaración fue aprobada con 146 votos a favor, 8 abstenciones (Dinamarca, RFA, Inglaterra, Finlandia, Islandia, Suecia, Japón e ISRAEL) y 1 voto en contra (Estados Unidos).

33 Esta tesis es muy bien defendida y sustentada en el libro del autor indio BALAKRISHNAN RAJAGOPAL, *El derecho internacional desde abajo. El desarrollo, los movimientos sociales y la resistencia del tercer mundo*, (trad.) CARLOS MORALES DE SETIÉN RAVINA, ILSA, Bogotá, 2005, págs.

su alcance y contenido como un principio general del derecho internacional³⁴ o una norma de *ius cogens*³⁵.

Asimismo, existen posiciones doctrinarias que desconocen al derecho al desarrollo su carácter de derecho humano al considerarlos como “pseudoderechos de solidaridad” que finalmente no tienen sujeto ni objeto³⁶ o que lo consideran como una respuesta jurídica a la responsabilidad moral que les cabe a los países colonialistas por los daños y saqueos realizados en las colonias³⁷.

El análisis del surgimiento del derecho al desarrollo planteado en este estudio le apunta a su reconocimiento como derecho humano que si bien se propone como un derecho síntesis, necesario para el respeto de los demás derechos³⁸, también goza de contenido propio y efectos concretos, tanto en la perspectiva individual como en la colectiva³⁹.

-
- 34 R. RICH, “*The Right to Development as an emerging Human Right*”, en *Virginia Journal of International Law*, vol. 23, 1983.
- 35 BEDJAOUL, MOHAMMED, “*Le droit au développement*”, en: *Droit international: Bilan et perspectives*, t. II, Pedone, París, 1991, pág. 1269 y sigs.
- 36 Véase, DONNELLY, JACK, “*In search of the Unicorn: the jurisprudence and politics of the right to Development*”, *California Western International Law Journal*, 1985, vol. 15, págs. 473-509
- SUDRE, FRÉDÉRIC, “*De la fonction juridique du droit au développement*”, en: *Revue de droit international et de droit comparé*, 1991, vol 68, pág. 275. PELLOUX, ROBERT, “*Vrais et faux droits de l’homme-problèmes de définition et de classification*”, *Revue de droit public et de la science politique en France et à l’étranger* 1981, vol. 96, págs. 53-68.
- 37 Véase, M’BAYE, KÉBA, “*El derecho al desarrollo*”, en *El derecho al desarrollo*, Sijthoff et Noordhoff, 1980, pág. 78 y sigs.
- 38 Véase, Organización de las Naciones Unidas – Consejo Económico y Social – Comisión de Derechos Humanos. *Estudio preliminar del experto independiente en el derecho al desarrollo*, Sr. ARJUN SEGUPTA, *sobre la incidencia de las cuestiones económicas y financieras internacionales en el ejercicio de los derechos humanos, presentado de conformidad con las resoluciones 2001/9 y 2002/69 de la Comisión*. E/CN.4/2003/WG.18/2. 9 de diciembre de 2002.
- 39 Véase, AHMED MAHIOU, “*Le droit au développement*”, en: revista *Die Friends Warte* (Guardianes de la paz), Band 72, FET, t. 2, Berlín, 1997, pág. 217 y sigs.

Desde la perspectiva práctica el concepto del derecho al desarrollo ha evolucionado, por un lado, hacia el de “desarrollo sostenible”, involucrando de manera más fuerte el interés por la protección del medio ambiente y por la defensa de las generaciones futuras y por otro, hacia el desarrollo humano, planteando de nuevo medidas concretas plasmadas en los “Objetivos de desarrollo del milenio”⁴⁰, que tuvieron origen en la “Declaración del milenio”⁴¹, y que busca una vez más hacer realidad los derechos humanos en todas sus expresiones.

Cada uno de los aspectos antes mencionados se convierte en materia de estudio independiente y son determinantes para entender lo que hoy se pretende del derecho al desarrollo en cuanto contenido, alcance y efectividad. No obstante, por lo pronto y en relación con los procesos de evolución del derecho al desarrollo en las Naciones Unidas que vino a plasmarse en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, podemos plantear las siguientes

CONCLUSIONES

El objetivo de fomento al desarrollo como elemento necesario para la obtención y conservación de la paz, propuesto por la Organización de las Naciones Unidas, se establece bajo criterios de crecimiento económico de todos los estados y de la de reconstrucción de Europa

40 Erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH sida, el paludismo y otras enfermedades, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, fomentar la asociación mundial para el desarrollo.

41 Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución A/55/L.2*. 8ª sesión plenaria, 8 de septiembre de 2000.

después de la guerra, criterio cuya insuficiencia se identificó en los años cincuenta y se trató de superar en la década de los sesenta.

La década de los sesenta se puede identificar como la década del reconocimiento por parte de la comunidad internacional del problema del desarrollo en su sentido integral, es decir de establecer principios, objetivos y medidas más o menos concretas, en contra de la pobreza, el desequilibrio económico y a favor de la dignidad humana, todo ello involucrando a los organismos internacionales y a los países desarrollados con las necesidades de los países en desarrollo y menos avanzados. No obstante, las diferencias políticas y económicas de los estados impidieron la efectividad de este derecho del desarrollo que comenzaba a construirse.

La década de los setenta (segundo decenio para el desarrollo), estuvo marcada por la idea de establecer un *nuevo orden económico internacional*, que respondiera a las necesidades de los países más vulnerables y que implicaba la adopción de políticas de desarrollo por parte de los estados y sobre todo de los más desarrollados, lo cual generó resistencias visibles, que a la postre significaron el fracaso del intento por establecer este NOEI, pues los países con más poder no quisieron involucrarse.

De manera paralela a la formación del derecho del desarrollo se comenzaba a construir desde el derecho internacional de los derechos humanos un derecho al desarrollo que, a pesar de las dificultades del derecho del desarrollo, a finales de los setenta e inicios de los ochenta se comienza a plasmar en instrumentos internacionales. Fue así como, en 1986 se expide la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que puede entenderse como un rescate del derecho internacional de los derechos humanos frente a la dificultad de hacer que se tomaran medidas concretas desde lo económico a favor del desarrollo.

Si bien la existencia, el alcance y los objetivos del derecho al desarrollo están lejos de generar una visión uniforme, es también cierto que su construcción y reconocimiento impusieron una nueva perspectiva al derecho internacional.

Hoy por hoy la preocupación por el desarrollo está vigente, ya sea plasmada en tratados internacionales que buscan hacer realidad los derechos humanos como expresión del desarrollo (derechos sociales económicos y culturales), en los organismos económicos y financieros internacionales que por lo menos teóricamente se muestran preocupados por los problemas internacionales. En los organismos de las Naciones Unidas tradicionalmente involucrados con los temas de desarrollo, en el sistema comercial, tal como se observa en la Conferencia de Doha de la Organización Mundial del Comercio que hasta ahora, de manera tortuosa, ha tratado de incluir los problemas del desarrollo en la agenda comercial.

Asimismo, asistimos a la campaña mundial por el desarrollo sostenible y por el desarrollo humano, que busca poner al ser humano en el centro del debate, tanto de las generaciones presentes como de las generaciones futuras.

Pero una vez más, como desde los años sesenta, el interés por el derecho al desarrollo tropieza con los intereses económicos y políticos de los estados, que se reflejan en las decisiones internas y en las voces contradictorias que en los órganos de decisión de las instituciones financieras, económicas y comerciales proclaman la necesidad del desarrollo, pero impiden la inclusión del derecho al desarrollo como criterio de medición y de exigibilidad.

BIBLIOGRAFÍA

ANGULO SÁNCHEZ, NICOLÁS, “Sobre los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo humano y sostenible en el derecho internacional y las medidas aplicables para superarlos”, en: *Sistema*, Fundación Sistema, Madrid, n° 183, noviembre de 2004, pág. 61.

BERG ANDREW y KRUEGE ANNE R., “Dar vela al comercio. ¿por qué la apertura comercial ayuda a reducir la pobreza”, en: *Finanzas y Desarrollo*, vol. 39, n° 3, septiembre de 2002, pág. 18, [en línea], disponible en: www.imf.org

- BRUQUETAS, CARLOS *et. al.*, *El derecho al desarrollo o el desarrollo de los derechos*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1991.
- CHARVIN, ROBERT, “*Regulation juridique et mondialisation néolibérale Droit “mou”, droit “flou” et non-droit*”, en: *Revue d’analyse juridique de l’actualité internationale*, Janvier, 2002, [en línea] disponible en: www.ridi.org
- CHARVIN, ROBERT, “*La Declaration de Copenhage sur le development social, evaluation y suivi*”, en: *Revue Generale de Droit International Public*, vol. 101, n° 3, 1997, págs. 635-662.
- Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), *Informe sobre el comercio y el desarrollo 2002. Los países en desarrollo y su inserción en el comercio mundial*, Organización de Naciones Unidas, Nueva York, 2002.
- CONTRERAS NIETO, MIGUEL ÁNGEL, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, México, 2000, pág. 48.
- CUELLO, CAMILO; FEDERICO, ALBERTO, *What makes a Round a ‘Development Round’? The Doha mandate and the WTO trade negotiations*. Occasional Papers “Dialogue on Globalization. Friedrich Edert Stiftung, n° 13, january 2005, Geneva.
- DE CAMBRA BASSOLS, JORDI, *Desarrollo y subdesarrollo del concepto de desarrollo: elementos para una reconceptualización*, ponencia presentada en “Análisis de diez años de desarrollo humano”, Instituto de Estudios sobre el Desarrollo Humano y la Economía Internacional de la Universidad del País Vasco, febrero de 1999, (google scholar).
- DE JULIOS CAMPUZANO, ALFONSO, *La globalización ilustrada. Ciudadanía, derechos humanos y constitucionalismo*, Dykinson, Madrid, 2003, pág. 45.
- DONNELLY, JACK, “*In search of the Unicorn: the jurisprudence and politics of the right to Development*”, en: *California Western International Law Journal*, vol. 15, 1985.
- FLORY, MAURICE, “*Mondialisation et droit international du développement*”, en: *Revue Générale de Droit International Public*, vol. 101, n° 3, París, 1997.
- GREENAWAY, DAVID; MORGAN MYN and WRIGTH PETER, “*Trade Liberalization and Growth in Developing Countries: Some New*

- Evidence*”, en: *World Development*, vol. 25, n° 11, Gran Bretaña, 1997, págs. 1885-1892.
- GROSS, ESPIELL HÉCTOR, *Estudios sobre derechos humanos*, Jurídica Venezolana, Caracas, 1985, págs. 186 y 187.
- ISRAEL, JEAN JACQUES, “*Le droit au développement*” en: *Revue Générale de Droit International Public (RGDIP)*, t. 8, n° 1, Janvier/fevrier/mars, París, 1983, págs. 5 a 41.
- LANDAU, ALICE, *Conflicts et cooperation dans les relations économiques internationales, le cas de ‘Uruguay Round’*, colección Axes/Savoir, n°18, Bruylant Bruxelles-LGDJ, París, 1996.
- LIZARAZO RODRÍGUEZ, LILIANA, “El acuerdo extendido celebrado entre Colombia y el FMI”, en: *Revista Estudios-Socio Jurídicos*, vol. 4, n° 2, Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario, marzo de 2002.
- MAHIOU, AHMED, “*Le droit au développement*”, en: revista *Die Friends Warte* (Guardianes de la paz), Band 72, FET (t. 2), Berlín, 1997.
- M’BAYE, KÉBA, “*El derecho al desarrollo*”, en: *El derecho al desarrollo*, Sijthoff et Noordhoof, 1980.
- MESSNER, DIRK; MEXWELL, SIMON, *et. al.*, *Governance reform of the Bretton Woods Institutions and the UN Development System*, Occasional Papers “Dialogue on Globalization”, Friedrich Ebert Stiftung, n° 18, may 2005, Washington.
- OCAMPO, JOSÉ ANTONIO, “Retomar la agenda del desarrollo”, en: *Humanitas. Portal temático en humanidades*, Cuadernos del CENDES, año 18, n° 46, Caracas, enero-abril 2001.
- Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución 2542 (XXIV)*, 11 de diciembre de 1969.
- Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución 2626 (XXV)*, 24 de octubre de 1970.
- Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución 34/46*, 23 de noviembre de 1979, art. 3° y *Resolución 35/174*, 15 de diciembre de 1980, preámbulo.
- Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución 36/133*, 14 de diciembre de 1981, art. 8°.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución A/55/L.2*, 8ª sesión plenaria, 8 de septiembre de 2000.

- Organización de las Naciones Unidas – Consejo Económico y Social – Comisión de Derechos Humanos, *Estudio preliminar del experto independiente en el derecho al desarrollo*, Sr. ARJUN SEGUPTA, *sobre la incidencia de las cuestiones económicas y financieras internacionales en el ejercicio de los derechos humanos, presentado de conformidad con las resoluciones 2001/9 y 2002/69 de la Comisión*, E/CN.4/2003/WG.18/2, 9 de diciembre de 2002.
- Organización de las Naciones Unidas - Consejo Económico y Social - Comisión de Derechos Humanos, Resolución 4(XXXIII), 21 de febrero de 1977.
- Organización de las Naciones Unidas - Consejo Económico y Social - Comisión de Derechos Humanos, Resolución 5(XXXV), 2 de marzo 1979.
- Organización de las Naciones Unidas – Consejo Económico y Social - Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, informe, E/CN.4/2003/2. E/CN.4/Sub.2/2002/46, pág. 28.
- Organización de las Naciones Unidas – Consejo Económico y Social Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, informe, E/CN.4/2003/2. E/CN.4/Sub.2/2002/46, pág. 29.
- Organización de las Naciones Unidas, *Informe sobre desarrollo humano*, 2000, ANNE-CHRITINE HABBARD, MARIE GUIRAUD, *Sur la Primauté du droit international des droits de l’homme*, [en línea] disponible en: www.fidh.org
- Organización Mundial del Comercio, Comité de Negociaciones Comerciales, *Informe del presidente del Comité de Negociaciones Comerciales al Consejo General*, TN/C/5. 28 de julio de 2005.
- PATTON, JAMES J. and CHEN, CHRIS, “*DOHA and dumping: shortcomings and solutions for the Anti-Dumping Agreement*”, en: *Chinese (Taiwan) yearbook of international law and Affairs*, vol. 21, 2003, Published by the Chinese Society of International Law-Chinese (Taiwan) Branch of the International Law Association.
- PELLOUX, ROBERT, “*Vrais et faux droits de l’homme-problèmes de définition et de classification*”, en: *Revue de droit public et*

- de la science politique en France el à l'étranger*, 1981, vol. 96, pág. 53.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre desarrollo humano 2005. La cooperación internacional ante una encrucijada. Ayuda al desarrollo, comercio y seguridad en un mundo desigual*, Ediciones Mundi-prensa, Nueva York, 2005.
- R., RICH, "The Righth to Development as un emerging Human Right", en: *Virginia Journal of International Law*, vol. 23, 1983.
- RAJAGOPAL, BALAKRISHNAN, *El derecho Internacional desde abajo. El desarrollo, los movimientos sociales y la resistencia del tercer mundo*, (trad.) CARLOS MORALES DE SETIÉN RAVINA, ILSA, Bogotá, 2005.
- RALD, ALEJANDRA, *La dimensión cultural, base para el desarrollo de América Latina y el Caribe: desde la solidaridad hacia la integración*, Documento de Divulgación, n° 6, Banco Interamericano de Desarrollo - Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe, INTAL, Buenos Aires, 2000.
- SEN, AMARTYA, "Juicios sobre la globalización", en: *Fractal*, n° 22, julio-septiembre, 2001, año 6, vol. VI, [en línea] disponible en: www.fractal.com.mx/f22.html.
- SHIVA, VANDANA, "Derecho a la alimentación, libre comercio y fascismo", en: *La globalización de los derechos humanos*, (ed.) MATTHEW J. GIBNEY, (trad.) HELENA RECASSENS PONS, Letras de Crítica, Barcelona, 2004.
- SOLINGER, DOROTY J. y SMITH DAVID (eds.), *State and sovereignty in the global economy*, Rouledge, 1999.
- STIGLITZ JOSEPH E., *El malestar en la globalización*, (trad.) CARLOS RODRÍGUEZ BRAUN, Santillana, Madrid, 2002.
- STIGLITZ, JOSEPH E., "Más instrumentos y metas más amplias para el desarrollo. Hacia el consenso post Washington", en: *Desarrollo Económico – Revista de Ciencias Sociales*, vol. 38, n° 151, octubre-diciembre de 1998, Buenos Aires, págs. 691-722.
- SUDRE, F., "De la fonction juridique du droit aun developpement", en: *Revue de droit international et de droit comparé*, vol 68, 1991.
- TAYLOR, ANNIE, *Global trade and social issues*. Routledge, London - New York, 1999.

- TETELBAUM, ALEJANDRO, *La crisis actual del derecho al desarrollo*, colección Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, Universidad de Deusto, Bilbao, 2000.
- THOMAS, CHANTAL, “*Poverty Reduction, Trade, and Rights*”, en: *International Law Review*, vol. 18, n° 6, American University, 2003.
- VELA ORBEGOZO, BERNARDO, *El declive de los fundamentos económicos de la paz. De la Conferencia de Bretón Woods al Consenso de Washington*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005.
- VIRALLY, MICHAEL, “El segundo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo”, en: *El devenir del derecho internacional*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- VIRALLY, MICHAEL, “*La Carta de los derechos y deberes económicos de los estados*”, en: *El devenir del derecho internacional*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- www.imf.org/external/np/ex/ib/2201/esl/110801s.htm.